

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, julio 21 de 2021. A Despacho informando que la parte demandante no subsanó la demanda. El término para subsanar corrió los días 13, 14, 15, 16 y 19 de julio 2021. Sírvase proveer.

Computo de términos para subsanar: Corrieron.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 562

RADICACIÓN 2021-191

Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Como quiera que, la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovida por HUGO ALEJANDRO OSPINA GÓMEZ y LUZ NEILA ESTUPIÑAN RÍOS, a través de apoderada judicial, no fue SUBSANADA, en los términos de la providencia No. 507 del 2 de julio de 2021, como da cuenta el informe de Secretaría que antecede, de conformidad con el inciso 2º del artículo 90 del C.G.P., será rechazada, y se dispondrá el archivo de la actuación.

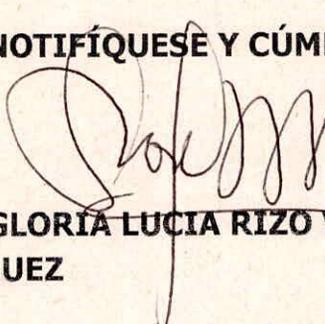
En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO CONSENTIMIENTO, promovida por HUGO ALEJANDRO OSPINA GÓMEZ y LUZ NEILA ESTUPIÑAN RÍOS, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado electrónico No. 106 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 294 del C.G.P.).
Santiago de Cali 26/07/2021

El secretario:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ